



Universidad de Puerto Rico
COLEGIO UNIVERSITARIO DE CAYEY
Cayey, Puerto Rico 00736

Senado Académico
Secretaría

Telef. (787) 738-2161
Exts. 2158, 2417, 2418

1998-99
Certificación número 48

Yo, Sylvia Tubéns Castillo, Secretaria Ejecutiva Interina del Senado Académico del Colegio Universitario de Cayey, CERTIFICO:

Que el Senado Académico, en su reunión ordinaria del jueves 10 de diciembre de 1998, tuvo ante su consideración el **Procedimiento Interno para la Administración, Supervisión y Manejo de Explosivos o Materiales Utilizados para Fabricar Explosivos Presentes en el Colegio Universitario de Cayey**, presentado por el profesor Félix Velázquez, Director de la Oficina de Salud, Seguridad Ocupacional y Protección Ambiental del Colegio.

Luego de la exposición de rigor y de discutir ampliamente este asunto, el Senado aprobó por unanimidad la siguiente

CERTIFICACIÓN:

El Senado Académico aprobó con enmiendas el **Procedimiento Interno para la Administración, Supervisión y Manejo de Explosivos o Materiales Utilizados para Fabricar Explosivos Presentes en el Colegio Universitario de Cayey**.

El documento enmendado formará parte integrante de la presente Certificación.

Y, PARA QUE ASI CONSTE, expido la presente Certificación en Cayey, Puerto Rico, el día once de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.

Sylvia Tubéns Castillo
Sylvia Tubéns Castillo
Secretaria Ejecutiva Interina

Vo. Bo.

Rafael Rivera Lehman
Rector y Presidente Interino
Senado Académico



Universidad de Puerto Rico
COLEGIO UNIVERSITARIO DE CAYEY
Decanato de Administración
Oficina de Salud, Seguridad
Ocupacional y Protección Ambiental

**PROCEDIMIENTO INTERNO PARA LA ADMINISTRACION,
SUPERVISION Y MANEJO DE EXPLOSIVOS O
MATERIALES UTILIZADOS PARA FABRICAR
EXPLOSIVOS PRESENTES EN EL COLEGIO
UNIVERSITARIO DE CAYEY**

DICIEMBRE 1998

**REGLAMENTO INTERNO PARA LA ADMINISTRACION, SUPERVISION Y MANEJO DE
EXPLOSIVOS O MATERIALES UTILIZADOS PARA FABRICAR EXPLOSIVOS
PRESENTES EN EL COLEGIO UNIVERSITARIO DE CAYEY**

I N D I C E

		Página
Artículo I	Propósito	1
Artículo II	Base Legal y Reglamentaria	1
Artículo III	Aplicabilidad	1
Artículo IV	Definiciones	1
Artículo V	Objetivos	3
Artículo VI	Responsabilidades	4
Artículo VII	Transportación	8
Artículo VIII	Abandono de Explosivos o material para fabricar explosivos	9
Artículo IX	Manejo de explosivos o material para fabricar explosivos	10
Artículo X	Inspección e informes	11
Artículo XI	Sustancias que pueden utilizarse para fabricar explosivos	13
Artículo XII	Almacenaje	13
Artículo XIII	Reglamentación para el Polvorín y precauciones a tomarse	15
Artículo XIV	Permisos y solicitudes de permisos	16
Artículo XV	Procedimientos para obtener licencia de explosivos	18
Artículo XVI	Medidas de Seguridad para proteger la salud	19
Artículo XVII	Guías para la prevención de accidentes	19
Artículo XVIII	Disposiciones generales	20
Artículo XIX	Enmiendas	20
Artículo XX	Vigencia	21

PROCEDIMIENTO INTERNO PARA LA ADMINISTRACION, SUPERVISION Y MANEJO DE EXPLOSIVOS O MATERIALES UTILIZADOS PARA FABRICAR EXPLOSIVOS PRESENTES EN EL COLEGIO UNIVERSITARIO DE CAYEY

I. Propósito:

Este manual de procedimiento tiene el fin de delinear las reglas a seguir por todos los miembros de la comunidad universitaria, Colegio Universitario de Cayey en la administración, supervisión y manejo de explosivos o materiales utilizados para fabricar explosivos en el Colegio Universitario de Cayey. Es responsabilidad de los custodios de material explosivo conocer e impartir directrices para utilizar dicho material según se establece en este procedimiento.

II. Base Legal y Reglamentaria:

Está basado en la Ley 134 del 28 de junio de 1969 conocida como "Ley de Explosivos de Puerto Rico", según enmendada y al Reglamento de la Policía de Puerto Rico para implementar dicha ley, titulado "Reglamento para la Administración, Aplicación y Supervisión de la Ley 134", del 29 de junio de 1969 - Ley de Explosivos de Puerto Rico.

III. Aplicabilidad:

Este reglamento aplica a toda el área de trabajo bajo la jurisdicción del Colegio Universitario de Cayey donde se utilicen, almacenen, transporten o dispongan explosivos o cualquier otra sustancia que pudiera utilizarse para hacer explosivos.

IV. Definiciones:

A los fines de interpretación y aplicación de este procedimiento, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa, a menos que del contexto surja claramente otro significado y se acepte por la autoridad nominadora [Rector(a)].

A. Explosivo:

Comprenderá cualquier compuesto químico o mezcla que contenga unidades oxidantes, reductoras y sustancias combustibles u otros ingredientes en tales proporciones o cantidades o que pueda ser puesta en tal envoltura que al ser encendida por calor, fricción, conmoción, percusión o detonador, cualquier parte de dicho compuesto o mezcla pueda causar una repentina descomposición con la producción de una gran cantidad de calor y gases en grado tan alto que las presiones gaseosas resultantes sean capaces de producir efectos destructores de vidas, de miembros o de objetos contiguos; o cualquier compuesto químico o mezcla mecánica que contenga unidades oxidantes y reductoras y combustibles u otros ingredientes, o cualquier sustancia que por sí sola o mezclada con otra pueda ser inflamable, no importa las cantidades o proporciones que contengan esos compuestos químicos o

mezclas que al ser encendidas por el fuego, fricción, conmoción o detonador sean capaces de producir o iniciar un incendio. No se considerarán explosivos para propósitos de esta ley las siguientes sustancias: gasolina, petróleo, nafta, trementina, nitrato de amonía en su forma pura, bencina, bisulfuro de carbono, éter, éter de petróleo, kerosene, nitrocelulosa coloidal en hojas, o en barras, o granos de no menos de un octavo de pulgada de diámetro, nitrocelulosa mojada y un compuesto de almidón y nitro mojado que contenga un veinte por ciento o más de humedad.

B. Fulminante o detonador:

Artefacto metálico que contenga un alto explosivo usado para detonar o estallar un explosivo menos sensitivo. Hay dos tipos de detonadores: eléctricos y no eléctricos. El eléctrico es explotado por una corriente eléctrica. El no eléctrico es iniciado o explotado por un dispositivo de tiempo, por calor o algún agente o sustancia química.

C. Bomba:

Es una sustancia explosiva utilizada dentro de un envase con dispositivo eléctrico, mecánico, químico o combinación de éstos para hacerla estallar.

D. Fábrica:

Todo edificio o estructura en el cual se manufacturen, total o parcialmente, explosivos o sustancias que puedan utilizarse para fabricar explosivos.

E. Polvorín:

Todo edificio u otra estructura, que no sea fábrica, destinado al almacenaje de explosivos.

F. Sustancias que puedan utilizarse para producir explosivos:

Toda sustancia que previo estudio y previa promulgación de reglamento el efecto sea necesario o eficaz, en unión o mezcla con otra u otras sustancias para construir un explosivo, según la definición de explosivo.

G. Permisos:

Autorización o autorizaciones de naturaleza personal e intransferible, concedido por el Superintendente de la Policía de Puerto Rico de acuerdo a las disposiciones de la Ley 134 en su artículo III.

H. Solicitud:

Formulario de solicitud diseñado para someter la petición debidamente jurada ante abogado notario de Puerto Rico en el ejercicio de su profesión o de cualquier funcionario autorizado para tomar juramento con el propósito de obtener una licencia para el almacenamiento y manejo de sustancias clasificadas como explosivas, que se radica ante el Superintendente de la Policía de Puerto Rico.

I. Comprador:

Toda persona natural o jurídica autorizada a obtener o adquirir mediante compra, explosivos o sustancias que puedan utilizarse para fabricar explosivos. Ninguna persona en el Colegio está autorizada a recibir en traspaso o donación explosivos o sustancias que puedan utilizarse para fabricar explosivos.

J. Adquiriente:

Toda persona natural o jurídica autorizada a obtener o adquirir por compra, traspaso o donación explosivos o sustancias que puedan utilizarse para fabricar explosivos. Ninguna persona en el Colegio está autorizada a recibir en traspaso o donación explosivos o sustancias que puedan utilizarse para fabricar explosivos.

K. Agente:

Persona a quien por gestión del solicitante se le haya expedido un permiso por el Superintendente de la Policía de Puerto Rico para el uso y manejo de explosivos o sustancias que puedan ser usadas en la preparación de explosivos.

L. MSDS:

Hoja de datos de seguridad de materiales (siglas en inglés).

V. Objetivos:

- A. Establecer las guías necesarias para la administración, supervisión y manejo de explosivos o material que se pueda usar para hacer explosivos en el Colegio Universitario de Cayey.
- B. Evitar el uso indebido de dicho material.
- C. Establecer las guías de mantenimiento de gabinetes, laboratorio y polvorín donde se almacena o utiliza material explosivo.

- D. Establecer responsabilidades para el personal que está autorizado a manejar explosivos dentro del Colegio Universitario de Cayey.
- E. Establecer las guías para solicitar o renovar la autorización para el manejo de explosivos o sustancias utilizables para producir explosivos.
- F. Cumplir con las Leyes y Reglamento de la Policía y del Estado Libre Asociado de Puerto Rico respecto al manejo de explosivos o material para fabricar explosivos.

VI. Responsabilidades:

A. Rector (a)

El Rector(a) podrá delegar total o parcialmente las responsabilidades que le corresponden sin menoscabar sus responsabilidades como autoridad nominadora. El Rector(a), en el ejercicio de sus funciones como máxima autoridad académica y administrativa tendrá las siguientes responsabilidades.

1. Hará cumplir las leyes y reglamentos establecidos para la administración, almacenaje, transportación, compra, supervisión, manejo y disposición de explosivos o sustancias que pueden utilizarse para producir explosivos en los predios del Colegio Universitario de Cayey.
2. Impondrá las medidas disciplinarias a estudiantes y miembros del personal universitario que no cumpla con las disposiciones establecidas en este procedimiento y/o a los reglamentos de la Policía de Puerto Rico, cuando sea necesario. Las sanciones serán impuestas con el Reglamento de la Universidad de Puerto Rico y las leyes estatales que apliquen.
3. Someterá a la consideración del Senado Académico cualquier manual, norma o procedimiento que sea requerido para cumplir con la reglamentación vigente.
4. Podrá delegar estas funciones en el (la) Decano(a) de Administración.

B. Decano (a) de Administración

1. Supervisará la Oficina de Salud, Seguridad Ocupacional y Protección Ambiental del Colegio Universitario de Cayey.
2. Mantendrá informado al Rector (a) y a todos los componentes de la comunidad universitaria sobre cualquier situación que afecte el funcionamiento del Colegio.

3. Dirige, supervisa y facilita el establecimiento de este procedimiento y su mantenimiento.
 4. Propulsará el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este documento a través de la Oficina de Salud, Seguridad Ocupacional y Protección Ambiental y demás oficiales adscritos al decanato que tenga que intervenir en este proceso.
 5. Velará por el cumplimiento de las medidas aplicables y someterá al Rector(a) un informe con sus recomendaciones en cuanto a las violaciones por parte de estudiantes y empleados que hayan sido identificados.
 6. Establecerá medidas correctivas (que no sean Reglamentos) para atender señalamientos o deficiencias en el manejo, transportación, almacenaje, compra y/o disposición de sustancias explosivas.
- C. Director (a) de la Oficina de Salud, Seguridad Ocupacional y Protección Ambiental
1. Trabajaré bajo la supervisión del Decano (a) de Administración en estrecha coordinación con los directores de departamentos académicos u otras dependencias donde se manejen explosivos.
 2. Velará por el cumplimiento del reglamento para la administración, supervisión y manejo de explosivos o materiales para hacer explosivos en el Colegio Universitario de Cayey.
 3. Ofreceré adiestramientos, conferencias o talleres que ayuden a prevenir accidentes o mal uso de los explosivos.
 4. Atenderé y canalizaré querellas, accidentes o deficiencias encontradas.
 5. Mantendrá un programa de inspecciones bimensuales, en las facilidades donde se usen y almacenen explosivos o materiales para producir explosivos.
 6. Llevaré a cabo reuniones periódicas con el personal responsable de administrar, supervisar, manejar o almacenar materiales explosivos para discutir las deficiencias encontradas y darle un plazo límite para resolver la situación.
 7. Someteré querellas por violaciones a la reglamentación aplicable al manejo de explosivos al Decano (a) de Administración.

8. Se mantendrá al día en cuanto a la reglamentación y leyes aplicables para el manejo de explosivos y material para hacer explosivos y su aplicación.
9. Verificará que se tenga al día los registros de movimientos de explosivos y cotejará que las cantidades desglosadas sean correctas.
10. Verificará que las licencias y permisos para la compra, manejo y uso de explosivos se mantengan al día. Ayudará en la tramitación de licencias y su renovación.
11. Coordinará que se provean llaves de emergencia para usarse de ser necesario fuera de horas regulares de trabajo.
12. Instruirá y adiestrará al personal responsable sobre acciones correctivas inmediatas para atender deficiencias respecto al manejo de explosivos o sustancias usadas en la preparación de explosivos.
13. Estas responsabilidades las podrá delegar en el Oficial de Seguridad en el Trabajo.

D. Fabricante o suplidor

1. Identificará apropiadamente los suministros de explosivos o material que se utilice para hacer explosivos de acuerdo a las leyes estatales y federales aplicables.
2. Suministrará información de seguridad escrita sobre el material para hacer explosivos que sea adquirido por el Colegio Universitario de Cayey.

E. Supervisor de la Oficina de Compras

1. Solicitará del suplidor información de seguridad sobre el material adquirido (MSDS) y requerir toda la rotulación necesaria para la transportación segura del mismo hasta el Colegio Universitario de Cayey.
2. Rechazará cualquier oferta de suplidores para la compra de explosivos o material para hacer explosivos en exceso del que se necesita en el Colegio, aunque sea para reducir costos.
3. Se asegurará que los suplidores tengan las licencias, permisos y seguros que sean requeridos y que estén al día antes de completar la transacción de compra.

F. Oficina de Recibo y Entrega

1. No recibirán ningún explosivo o material para hacer explosivos en exceso a la cantidad requerida.
2. Verificarán que los explosivos o material para hacer explosivos estén debidamente identificados y rotulados.
3. No recogerán en el lugar del suplidor ninguna sustancia explosiva o para hacer explosivos. Este material debe ser transportado por personal autorizado para esos fines. El personal del Colegio Universtario de Cayey que reciba estas funciones deberá poseer u obtener la licencia para el transporte y manejo del material.

G. Directores de Departamentos, Empleados y Supervisores de áreas donde se maneja o almacenan materiales explosivos o utilizados para producir explosión

1. Conocerán los riesgos que envuelve el uso de explosivos o materiales para hacer explosivos.
2. Conocerán las penalidades que envuelven la violación a la Ley 134, Ley de Explosivos de Puerto Rico y el Reglamento para implementar la misma.
3. Conocerán el manejo de explosivos o material para hacer explosivos e instruirán a estudiantes y a empleados bajo su responsabilidad a seguir las normas y los alcances de la ley en caso de violaciones tanto la ley como del reglamento.
4. Asistirán a adiestramientos o talleres que se ofrezcan relacionados con este tema, según requerido por la Oficina de Salud, Seguridad Ocupacional y Protección Ambiental.
5. Trabajarán con las reglas de seguridad aplicables según los explosivos o materiales para hacer explosivos que se estén utilizando.
6. Mantendrán el libro de registro de explosivos o material explosivo al día y las listas que son requeridas para las inspecciones por parte del personal de la Oficina de Salud, Seguridad Ocupacional y Protección Ambiental, de la Policía de Puerto Rico y cualquier agencia reguladora que lo solicite.
7. Inspeccionarán diariamente gabinetes, cerraduras, puertas y otras áreas de acceso a lugares donde se almacenan explosivos o material para hacer explosivos.

8. Informarán cualquier discrepancia encontrada durante dicha inspección al Director (a) de Departamento y al Director (a) o su representante de la Oficina de Salud, Seguridad Ocupacional y Protección Ambiental, inmediatamente. El Director de la Oficina de Salud, Seguridad Ocupacional y Protección Ambiental notificará a la Guardia Universitaria y a la Policía de Puerto Rico del hecho para que se lleve a cabo la investigación necesaria.
9. Notificarán con caracter de emergencia cualquier discrepancia con la cantidad de explosivos y/o material para fabricar explosivos al Director de la Oficina de Salud, Seguridad Ocupacional y Protección Ambiental quien inmediatamente notificará a la Guardia Universitaria y a la Policía de Puerto Rico para que procedan a hacer la investigación correspondiente. También informarán al Director del Departamento y al representante del Departamento en el Comité de Seguridad.
10. Se asegurarán que todo lugar donde se encuentren explosivos o material para fabricar explosivos se encuentre debidamente rotulado y que tenga rótulos de precaución de acuerdo a las especificaciones que requiere el Reglamento de Explosivos de la Policía de Puerto Rico y que esté debidamente protegido.
11. Permanecerán en el área de trabajo donde se almacena o utilicen materiales explosivos mientras el personal de mantenimiento lleva a cabo labores de limpieza y mantenimiento.
12. Llevarán un inventario actualizado del material explosivo o de aquel que pudiera utilizarse para hacer explosivos.
13. Mantendrá control de acceso al lugar donde esté el material almacenado y se asegurará de que se llene un registro del material a ser utilizado.

VII. Transportación

- A. La transportación de explosivos o material para fabricar explosivos desde el Colegio o hacia el Colegio se hara de acuerdo a lo establecido en el Reglamento para la Administración y Supervisión de la Ley de Explosivos de Puerto Rico.
- B. Ningún vehículo de motor del Colegio Universitario de Cayey, ni vehículo privado será utilizado para transportar explosivos o material para fabricar explosivos dentro del campus del Colegio Universitario de Cayey, ni para recoger dicho material de suplidores sin previa autorización y presentación de licencia que lo autorice.

- C. La Oficina de Compras estipulará al suplidor el requisito de cumplir con la Ley para el transporte de estos materiales y la necesidad de que dicho material se entregue en el Colegio Universitario de Cayey bajo las condiciones establecidas.
- D. Cualquier empleado del Colegio Universitario de Cayey al que se le asigne o autorice el transporte de sustancias usadas para producir explosivos deberá poseer licencia para el transporte de explosivos y cualquier otro documento que sea requerido.

VIII. Abandono de explosivos o material para fabricar explosivos

- A. Ninguna persona abandonará o dispondrá de explosivos o material para fabricar explosivos de forma tal que constituya peligro o amenaza para la seguridad pública.
 - 1. El solicitante es el custodio y tendrá absoluto control del material explosivo. El control podrá delegarlo en el Supervisor de Técnicos de Laboratorio.
 - 2. El Supervisor de Técnicos será el responsable de llevar el libro para el movimiento de explosivos y sustancias usadas para producir explosivos.
- B. Todo material explosivo o que pueda utilizarse para fabricar explosivos que no tenga uso inmediato o futuro será notificado a la Oficina de Salud, Seguridad Ocupacional y Protección Ambiental quien coordinará la disposición de éste a la mayor brevedad posible. Dicho material será depositado en el polvorín hasta tanto se disponga de él por la autoridades concernidas y autorizadas para este propósito.
- C. El personal a cargo del almacén de químicos será responsable de custodiar todo material explosivo, sustancia útil o desperdicio y es responsable de preparar el inventario de estas sustancias. Enviará mensualmente una copia del inventario actualizado de las sustancias explosivas a la Oficina de Salud, Seguridad Ocupacional y Protección Ambiental.
- D. Prácticamente todas las MSDS contienen instrucciones para la disposición de los sobrantes y envases vacíos de los explosivos, por consiguiente no se deberá disponer de los explosivos sin seguir las disposiciones estatales y federales.
- E. No utilice los envases vacíos para otros propósitos.
- F. No contamine ningún cuerpo de agua al disponer del explosivo.
- G. No vacíe sobrantes en las cañerías de agua, fregaderos, baños o inodoros.

IX. Manejo de Explosivos o material para fabricar explosivos

- A. Se prohíbe abrir cajas de explosivos o de cualquier sustancia que pueda utilizarse para fabricar explosivos a una distancia menor de 50 pies del Polvorín, ni se usarán herramientas de metal que produzcan chispas para abrir dichas cajas.
- B. Se prohíbe fumar o portar fósforos, linternas de kerosene u otra forma de fuego o llama en o cerca de los lugares en que se estén manejando o usando explosivos o cualquier sustancias que pueda utilizarse para fabricar explosivos.
- C. Se prohíbe llevar explosivos o cualquier sustancia que pueda utilizarse para fabricar explosivos en los bolsillos de la ropa.
- D. Se prohíbe golpear o tratar de alterar, sacar o examinar el contenido de los fulminantes comunes eléctricos, o tratar de arrancar los alambres de los fulminantes eléctricos.
- E. Se prohíbe la presencia de niños o personas no autorizadas e innecesarias en los lugares en que se manejen o utilicen explosivos o sustancias que puedan utilizarse para fabricar explosivos.
- F. Se taparán las cajas o envases de explosivos o sustancias que puedan utilizarse para fabricar explosivos inmediatamente después de usarse.
- G. Se prohíbe manejar, usar o permanecer cerca de explosivos o sustancias que puedan utilizarse para fabricar explosivos cuando se aproxima o durante una tormenta eléctrica.
- H. Se prohíbe usar explosivos o sustancia que puedan utilizarse para fabricar explosivos o equipo para voladuras que muestren señales de deterioro o daño.
- I. No se autoriza el manejo de sustancias para producir explosivos por personal (profesores o técnicos) que no posean licencia de explosivos de la Policía de Puerto Rico.
- J. El acceso al Polvorín será controlado por el personal a cargo del mismo (Supervisores de Técnicos de Laboratorio).
- K. La compra de cualquier material que pueda ser usado para producir explosivos requerirá autorización escrita del director del departamento y deberá ser justificada de acuerdo a la necesidad y disponibilidad, según el inventario.

- L. Ninguna persona poseerá, transportará o almacenará explosivos, a menos que los mismos estén completamente encerrados o embotellado en envases bien cerrados ya sea de metal, de madera o de fibra, o en algún otro envase aprobado por las agencias reguladoras. Bajo ninguna circunstancia permitirá que granos o partículas de éste queden fuera o en los alrededores del envase. Cada envase estará debidamente marcado con la identificación de explosivos que contiene y su cantidad.
 - M. Antes de comenzar a usar un explosivo, lea la Hoja de Datos de Seguridad de Materiales (MSDS). Esto es esencial aunque haya usado el explosivo anteriormente. (Tal vez haya variado el MSDS).
 - N. No se debe permitir que personas inexpertas o irresponsables utilicen explosivos. Todos los empleados deberán tomar las precauciones necesarias para protegerse ellos mismos, a otros empleados, estudiantes y al medio ambiente. **Recuerde que la persona que posee la Licencia para Explosivos será responsable en todo momento.**
 - Ñ. Utilice el equipo de laboratorio apropiado y resistente a los explosivos que está manejando.
 - O. Rotule los envases que contienen los explosivos para informar a los empleados y otras personas que no deben usarlo sin autorización.
 - P. Se desecharán o repararán los envases defectuosos que permitan la filtración o el derrame, de acuerdo con las normas de seguridad establecidas; no se permitirá la acumulación de materiales derramados en pisos o aparadores.
- X. Inspecciones e informes
- A. El empleado que tenga bajo su custodia explosivos o material para fabricar explosivos llevará en el lugar de trabajo un libro de registro o movimiento donde se hará constar por escrito en forma clara un breve relato del uso de cada transacción.
 - 1. En el libro de movimiento se incluirá:
 - a) Fecha de la transacción (entrada y salida del material del inventario).
 - b) Clase y cantidad de los explosivos o materiales que puedan utilizarse para fabricar explosivos objeto de la transacción o entrega.
 - c) Uso que se dará al material explosivo o sustancia que pueda utilizarse para fabricar explosivos.

- d) Balance diario de la cantidad de sustancia que se usen.
 - e) Nombre y dirección del empleado que maneja el material.
2. Dicho libro o registro deberá ser suscrito tanto por el adquiriente o su agente, como por la persona que lo usa, traspasa o entrega los explosivos o el material para fabricar explosivos.
 3. Este libro o registro estará disponible en todo momento para inspección por la Oficina de Salud, Seguridad Ocupacional y Protección Ambiental y cualquier otra agencia reguladora.
 4. Cualquier cambio en el balance de la cantidad de la sustancia distinto al uso (perdida, derrame, desaparición, etc.), deberá ser anotada en el libro y tiene que reportarse a la Oficina de Salud, Seguridad Ocupacional y Protección Ambiental y al Director del Departamento.
 5. El libro de registro deberá conservarse por un período no menor de tres (3) años a partir de la fecha de la última transacción.
- B. Cada solicitante o adquiriente deberá establecer y mantener un expediente que contenga la siguiente información:
1. Nombre y la dirección física (ubicación: barrio, calle, número, carretera y kilómetro) del empleado que recibe dichos explosivos o material para fabricar explosivos, si alguno.
 2. Nombre y dirección de la persona que transporte el material explosivo incluyendo la tablilla del vehículo y copia de la orden de viaje.
 3. Número de permiso que autoriza a la persona a recibir dichas sustancias.
- C. El custodio de los explosivos y las sustancias que puedan usarse para producir explosivos deberá:
1. Rendir un informe mensual por conducto del Director del Departamento al Director de la Oficina de Salud, Seguridad Ocupacional y Protección Ambiental y a la Policía de Puerto Rico.
 2. Rendir un informe escrito dentro de un plazo de 48 horas de haber realizado cualquier transacción de traspaso o donación de explosivos o material de explosivos. Para hacer dicha transacción deberá obtener una autorización por escrito del Director de la Oficina de Salud, Seguridad Ocupacional y Protección Ambiental.

3. Rendir todos aquellos informes solicitados por la Oficina de Salud, Seguridad Ocupacional y Protección Ambiental o cualquier agencia reguladora concerniente al manejo de sustancias que pueden usarse para preparar explosivos.

XI. Sustancias que pueden utilizarse para fabricar explosivos de acuerdo al párrafo 6 Artículo II de la Ley 134 del 28 de junio de 1969. "Ley de explosivos de Puerto Rico"

- | | |
|-----------------------------|--------------------------|
| 1. Clorato de Potasio | 17. Acido Nítrico |
| 2. Clorato de Sodio | 18. Nitroglicerina |
| 3. Nitrato de Sodio | 19. Dinamita |
| 4. Nitrato de Potasio | 20. Trinitrotulueno |
| 5. Azufre | 21. Amato |
| 6. Perclorato de Potasio | 22. Perclorato de Sodio |
| 7. Fósforo blanco | 23. Picrato de Amonio |
| 8. Nitrocelulosa | 24. Cloruro de Amonio |
| 9. Acido Pítrico | 25. Sodio Metálico |
| 10. Nitrato de Plata | 26. Potasio Metálico |
| 11. Acido Perclórico | 27. Nitrato de Estroncio |
| 12. Carburo | 28. Hidróxido de Amonio |
| 13. Pólvora | 29. Nitrato de Bario |
| 14. Aluminio en Polvo | 30. Acido Sulfúrico |
| 15. Peróxido de Sodio | 31. Nitroalmidón |
| 16. Permanganato de Potasio | |

XII. Almacenaje

A. Polvorín

1. El almacenaje de explosivos o sustancias que puedan utilizarse para fabricar explosivos deberán hacerse en un polvorín de capacidad adecuada, construido de conformidad con las normas y especificaciones del plano modelo del Departamento de Obras Públicas, la reglamentación de la Junta de Planificación y el Reglamento de Edificación, aprobado por el Superintendente de la Policía. No se podrá depositar o almacenar cantidad alguna de explosivos o de cualquier sustancia que pueda utilizarse para fabricar explosivos en ningún polvorín que no haya sido previamente inspeccionado y aprobado por la Policía de Puerto Rico y esté provisto de un certificado de cumplimiento.
2. En este se debe mantener operando un extractor de gases y un programa de mantenimiento.
3. Se requerirá control absoluto de acceso y en cuanto al movimiento de sustancias.
4. Los recipientes deberán mantenerse bien cerrados cuando no se estén utilizando.

5. Todo explosivo deberá estar segregado y almacenado de acuerdo a su tipo y fórmula. No deberán almacenarse directamente en el suelo.
6. Se requiere la separación o aislamiento de cualquier sustancia química que en combinación con otras sustancias pueda producir fuego o explosión o liberar gas inflamable.
7. Se proveerán barreras, diques naturales o artificiales en el Polvorín para evitar que haya contaminación de cuerpos de agua cercanos.
8. Se usará equipo de protección adecuado al manejar explosivos. Este equipo deberá limpiarse luego de ser usado. Consultar la MSDS.
9. Se deberá tener un cuidado especial con aquellos explosivos que son absorbidos por la piel o que sean en polvo. Deberán tener respiradores adecuados al material. (Para mayor información consultar las Hojas de Datos de Seguridad de Materiales [MSDS]).
10. Cuando se compren los explosivos se debe anotar la fecha de compra en su etiqueta. no se deben abrir las bolsas, cajas o botellas nuevas hasta que se hayan utilizado los explosivos viejos. (Se acomodarán las sustancias de tal manera que las que tengan mayor tiempo de almacenaje sean usadas primero).
11. Se prohíbe tener a menos de cien pulgadas del polvorín fósforos, armas de fuego, llamas abiertas o cualquier otro artefacto que produzca chispas, o cualquier sustancias que pueda utilizarse para fabricar explosivos.
12. Se prohíbe almacenar explosivos o cualquier sustancia que puedan utilizarse para fabricar explosivos, ni mechas en un lugar húmedo o mojado ni cerca de aceites, gasolina, fluido o soluciones para limpiar tuberías de vapor, estufas u otras fuentes de calor.
13. Se prohíbe almacenar en un Polvorín, metal que produzca chispas, ni herramientas hechas de dichos metales.
14. Se prohíbe fumar, llevar fósforos, luces descubiertas u otras formas de fuego o llamas dentro de un polvorín, ni cerca de éste.
15. Se prohíbe la acumulación de hojas, yerbas, matorrales o basura a un radio de cincuenta (50) pies alrededor de un polvorín.

16. Si en el Polvorín se deterioran los explosivos o sustancias que puedan utilizarse para fabricar explosivos y se escurriese en el piso, se consultará con el fabricante o su representante y se actuará de acuerdo a su recomendación. Se notificará al Director de la Oficina de Salud, Seguridad Ocupacional y Protección Ambiental inmediatamente.
17. El Polvorín debe estar todo el tiempo bajo la custodia de personas competentes de no menos de veintiún (21) años de edad y que sean responsables por el cumplimiento de todas las medidas de seguridad.
18. Los Polvorines deben mantenerse cerrados y abrirse solamente para fines de inspección, sacar o almacenar explosivos.
19. Deben mantenerse completamente limpios y libres de cualquier desperdicio.
20. Los polvorines o bóvedas para explosivos deben iluminarse mediante luz artificial o el uso de linternas (flashlights).
21. No deben almacenarse en la misma bóveda o polvorín detonadores, cartuchos y fuegos artificiales.
22. Se debe mantener un inventario actualizado de todos los materiales explosivos en los respectivos almacenes.

XIII. Reglamentación para el Polvorín y precauciones a tomarse

1. Los polvorines para guardar o almacenar legalmente los explosivos o cualquier sustancia que pueda utilizarse para fabricar explosivos se construirán de bloques de hormigón, de hierro y no tendrán aperturas excepto para ventilación y entrada.
2. En un Polvorín donde se almacene cualquier cantidad de explosivos o sustancias que puedan utilizarse para fabricar explosivos se mantendrá una vigilancia de día y de noche, por medio de la guardia universitaria y además debe colocarse una cerca o valla no menor de diez pies de altura, a seis pies de distancia horizontal del polvorín, con postes de hormigón o de madera, separados a seis pies uno de otro, y alambres de púas espaciados a seis pulgadas de centro a centro, y un portón con candados. En uno u otro caso, el agente del polvorín será responsable de que el almacenaje o retiro de explosivos o de sustancias que puedan utilizarse para fabricar explosivos se ajuste a la ley de explosivos y su reglamento. En caso de hurto de sustancias explosivas; o de cualquier otra irregularidad en las medidas de seguridad exigidas por ley y reglamento, deberá

notificarse la Policía de Puerto Rico para la acción correspondiente dentro de las cuatro horas de advenir en conocimiento de lo sucedido.

3. Las puertas de los polvorines se mantendrán siempre cerradas y bajo llave, excepto cuando se abran para almacenar o retirar explosivos o sustancias que puedan utilizarse para fabricar explosivos por aquellas personas que legalmente estén autorizadas a entrar en ellos. Se proveerán aperturas suficientes en el Polvorín para ventilación y se protegerán para impedir que puedan entrar chispas, excepto el almacén para pólvora negra solamente, los cuales podrán construirse sin la apertura de ventilación. A cada extremo de dicho almacén, más arriba de sus muros laterales o sobre sus barricadas se conservará en todo momento, colocado en sitio conspicuo, un rótulo con las palabras "Polvorín", "Peligro" claramente impreso con letras de seis pulgadas de alto por lo menos.
4. Un polvorín en el cual se almacenen de uno a veinticinco mil libras de explosivos o cualquier sustancia que pueda utilizarse para fabricar explosivos, deberá estar separado, por lo menos cien (100) pies de cualquier otro polvorín, aumentándose esta distancia en cincuenta pies (50') por cada veinticinco mil (25,000) libras adicionales. La cantidad de explosivos que puede almacenarse en un polvorín dependerá de la distancia que esté del edificio o vía pública más cercanos.
5. Ninguna persona almacenará o guardará explosivos, fulminantes o detonadores en polvorines que no hayan sido inspeccionados debidamente y para los que no se haya expedido permiso por las autoridades concernidas.

XIV. Permisos y solicitud de permisos

- A. Ningun empleado del Colegio Universitario de Cayey podrá realizar las actividades mencionadas a continuación sin haber obtenido con anterioridad el correspondiente certificado de cumplimiento del Superintendente de la Policía de Puerto Rico, expedida de acuerdo a las disposiciones de la Ley de Explosivos, Reglamento de Explosivos de la Policía de Puerto Rico y cualquier otra reglamentación aplicable.
 1. Manufacturar explosivos o sustancias que puedan utilizarse para fabricar explosivos.
 2. Transportar explosivos o sustancias que puedan utilizarse para fabricar explosivos.
 3. Recibir, almacenar o poseer explosivos o sustancias que puedan utilizarse para fabricar explosivos.
 4. Usar explosivos o sustancias que puedan utilizarse para fabricar explosivos.

5. Operar un establecimiento donde se manejen explosivos o sustancias que puedan utilizarse para fabricar explosivos.

El permiso será de carácter personal e intransferible. El mismo especificará las actividades para las cuales se expide: su período de vigencia, el cual no será mayor de un año; y deberá contener, además, el nombre del agente o agentes, si alguno, autorizados por el solicitante para recibir, usar, almacenar, poseer o transportar los explosivos o sustancias que puedan utilizarse para fabricar explosivos.

El Superintendente de la Policía podrá requerir que el permiso incluya cualquier otra información que a su juicio sea necesaria.

La expedición del permiso constituirá autorización para realizar solamente las actividades que se prescriban expresamente en el mismo.

- B. Para realizar las actividades antes señalados para la venta, donación, entrega o en cualquier forma traspasar la posesión de explosivos o cualquier sustancia para fabricar explosivos, el solicitante o su agente deberá haber obtenido un permiso expedido por el Superintendente de la Policía. El permiso así otorgado constituirá autorización personal e intransferible para llevar a cabo solamente las actividades prescritas en dicho permiso dentro del Colegio Universitario de Cayey o según se haya establecido. La solicitud de este permiso se radicará a través de la Oficina de Salud, Seguridad Ocupacional y Protección Ambiental.
- C. Para la obtención de un permiso, el solicitante o su agente deberá radicar ante el Superintendente de la Policía el correspondiente formulario prescrito por el Superintendente. Dicha solicitud deberá ser jurada ante un abogado notario o cualquier funcionario autorizado para tomar juramentos y contendrá la siguiente información:
 1. Nombre y dirección y edad del solicitante.
 2. Nombre, dirección y edad del agente autorizado por el solicitante para recibir, usar, almacenar, poseer o transportar los explosivos o sustancias que puedan utilizarse para fabricar explosivos.
 3. El lugar donde, y el propósito para el cual, los explosivos o sustancias que puedan utilizarse para fabricar explosivos serán usados, almacenados o transportados.
 4. El nombre y la cantidad de explosivos para el cual se solicita permiso.
 5. La firma del Solicitante.

6. Declaración del solicitante y de cada uno de sus agentes, donde se haga constar, por cada declarante, si ha sido convicto por delito grave en o fuera de Puerto Rico, durante los últimos 15 años.

7. Actividades para las cuales se solicita el permiso.

Además de esta información, el solicitante y cada uno de sus agente deberán acompañar con la solicitud de permiso, tres retratos 2" x 2", de fecha reciente y sus huellas dactilares, certificación de buena conducta y cualquier otra información que a juicio del Superintendente sea necesaria para evaluar en forma más adecuada la solicitud bajo consideración.

D. Los agentes de todo empleado del Colegio Universitario de Cayey a quien se le haya expedido el correspondiente permiso, cuyos nombres aparezcan en el mismo y siempre y cuando los agentes actúen dentro de la esfera de sus funciones en el curso regular de su mandato, estarán exentos de lo que dispone el inciso (a) del Artículo 3 de la ley.

E. Se requiere la Licencia de Explosivos de la Policía de Puerto Rico para la compra, transporte y uso de reactivos químicos en el Colegio Universitario de Cayey.

G. Se requiere permiso del Jefe del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico para:

1. Manufactura, almacenaje, posesión, venta y manejo de explosivos y agentes detonadores.
2. Transportar explosivos o agentes detonadores
3. Operar un terminal para manipular explosivos o agentes detonadores.
4. Para entrega o recibo de explosivos en horas nocturnas, entre la puesta del sol y el amanecer.

XV. Procedimiento para obtener licencia de explosivos

1. Obtener los siguientes documentos en la Oficina de Salud, Seguridad Ocupacional y Protección Ambiental
 - a. Solicitud de licencia.
 - b. Solicitud de declaración jurada.
 - c. Solicitud de certificado de antecedentes penales.
2. Llenar los formularios a maquinilla. La Oficina de Salud, Seguridad Ocupacional y Protección Ambiental puede prestar este servicio.

3. Acudir al Cuartel de la Policía para la toma de huellas digitales. El cuartel de Cayey que está ubicado frente al Colegio, ofrece este servicio.
4. Entregar los documentos a la Oficina de Salud, Seguridad Ocupacional y Protección Ambiental para coordinar la firma de la declaración jurada.
5. Incluir 4 fotos (2 X 2) recientes. El Centro de Comunicación Audiovisual del Colegio está autorizado a proveer este servicio.
6. Someter los documentos ante las autoridades de la Policía de Puerto Rico por conducto del Departamento de Biología, o el Departamento de Química, según sea el caso.

xvi. Medidas de seguridad para proteger la salud

- A. Prohibido almacenar alimentos, tabaco ni cigarrillos dentro del almacén.
- B. Prohibido comer, beber o fumar en áreas donde haya explosivos.
- C. Utilizar guantes plásticos al manejar explosivos y el equipo de protección que especifique el MSDS.
- D. No colocar sus dedos en la boca u ojos cuando esté manejando productos químicos.
- E. Lavarse las manos con agua y jabón antes de comer, beber, fumar o usar el baño.
- F. En caso de que ocurra un incendio se debe evitar intentar apagarlo si está fuera de control y se aproxima al área donde se almacenan materiales explosivos. Todo el personal debe ser desalojado inmediatamente.
- G. En caso de que ocurra un incendio se debe evitar intentar apagarlo si está fuera de control y se aproxima al área donde se almacenan materiales explosivos. Todo el personal debe ser desalojado inmediatamente.
- H. En caso de que ocurra un incendio que no pueda controlarse se deberá notificar de inmediato al Departamento de Bomberos local e indicar la localización exacta del mismo y proveer otra información que sea de ayuda.
- I. Se prohíbe el uso de material explosivo si su uso presenta un peligro inminente a la vida o a la propiedad.

xvii. Guías para la prevención de accidentes.

- A. Inspeccionar todos los envases antes de utilizarlos.

- B. Ser cuidadoso en el manejo de los explosivos.
- C. No se permitirá personal no autorizado dentro del almacén.
- D. No se almacenará explosivos cerca de alimentos, semillas y otros artículos para el consumo de animales o humanos.
- E. Algunas sustancias químicas peligrosas pueden detonar como resultado de fricción, choque, calor o contaminación, por lo tanto se debe dar atención a las instrucciones específicas de estos materiales según su MSDS.
- F. No almacenar por períodos prolongados aquellos materiales explosivos que al descomponerse formen peróxidos, debido a que pueden detonarse si se destilan o al abrir sus envases.

XVIII. Disposiciones generales

- A. Este reglamento se aplicará a toda persona que en su condición de profesor, empleado no docente, estudiantes o suplidor de alguna forma o manera intervengan con la administración, supervisión o manejo de explosivos o material para fabricar explosivos en o para el Colegio Universitario de Cayey.
- B. Si cualquiera de las secciones de este reglamento fuera contrario a la ley de explosivos o al reglamento de la Policía de Puerto Rico, prevalecerá la ley o el Reglamento de la Policía de Puerto Rico, antes mencionado, según sea el caso.
- C. Las disposiciones de este reglamento son individuales. Por la que invalidación de una sección o parte del mismo no inválida las restantes secciones.

XIX. Enmiendas

Cualquier enmienda a este reglamento será el resultado de acuerdos con la ley de explosivos y reglamento de la Policía de Puerto Rico. Las enmiendas que se presenten serán evaluadas a través del Comité de Salud y Seguridad Institucional. El personal que trabaje con materiales químicos podrá someter recomendaciones de enmienda a través del Comité de Salud y Seguridad Institucional y de la Oficina de Salud, Seguridad Ocupacional y Protección Ambiental. Las enmiendas recomendadas solo podrán ser implantadas con la autorización del Rector. De ocurrir más de tres enmiendas en un plazo de cinco años, el conjunto se elevará al Senado Académico para su aprobación y/o certificación.

XX. Vigencia

El Procedimiento Interno para la Administración, Supervisión y Manejo de Explosivos o Materiales Utilizados para Fabricar Explosivos Presentes en el Colegio Universitario de Cayey tendrá vigencia inmediata después de su aprobación.

Y para que así conste, expido la presente certificación bajo el sello del Colegio Universitario de Cayey en Cayey, Puerto Rico, hoy día 10 de diciembre de 1998.

Secretaria Ejecutiva
Senado Académico

Aprobado por:

Rector

mlr